

comarcas y épocas del año descripción de la maquinaria a emplear resultados económicos previsible programa de ejecución y plazo probable de terminación de las obras.

2.3. Presupuesto aproximado y plan de financiación previsto teniendo en cuenta que deberán tener un capital propio suficiente para cubrir como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria en el caso de Empresas mercantiles y el 20 por 100 de dicha inversión real cuando sean Cooperativas o Asociaciones o Agrupaciones sindicales de productores, porcentajes que deberán estar desembolsados en su totalidad. Asimismo deberá programarse detalladamente la financiación de las inversiones a realizar.

2.4. Planos o croquis acotados de los edificios e instalaciones proyectadas.

Quinta.—Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes habrán de presentarse antes del día 1 de noviembre de 1969.

Tercero.—Uno. La Delegación Provincial o el Servicio Provincial de Ganadería, en su caso, remitirán un ejemplar del expediente a la Subdirección General de Industrias Agrarias dentro del plazo de tres días contado a partir de su presentación. En el mismo plazo enviarán una copia de la instancia y un extracto de la Memoria del anteproyecto a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Dos.—La Comisión Provincial de Servicios Técnicos deberá enviar antes del 30 de noviembre de 1969 el informe correspondiente de resolución del concurso a la Delegación Provincial de este Ministerio o al Servicio Provincial de Ganadería que inmediatamente lo elevará a la Subdirección General de Industrias Agrarias unido al informe de tal Servicio.

Cuarto.—Uno. El concurso se resolverá por este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias, que ponderará la bondad técnica del anteproyecto el volumen real de leche a tratar y de los productos a obtener dentro de límites económicos aconsejables, la importancia y adecuación de la red de centros de recogida y refrigeración y de las industrias lácteas auxiliares complementarias o derivadas de la planta concursada el número de puestos de trabajo, la garantía financiera y empresarial de las Entidades concursantes y, en general, cuantos aspectos técnicos, económicos y sociales se hallen de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo del Plan Badajoz y contribuyan más eficazmente al logro de los objetivos señalados en el II Plan de Desarrollo Económico y Social y en el repetido Decreto 2665/1964.

Dos. El concurso podrá ser declarado desierto si las circunstancias así lo aconsejaren o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o garantías.

Quinto.—Uno. La Empresa adjudicataria deberá presentar en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del fallo del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Subdirección General de Industrias Agrarias, fotocopia del resguardo de imposición en la Caja General de Depósitos de una fianza de 250.000 pesetas.

Dos. Igualmente deberá presentarse en la Delegación Provincial o Servicio Provincial de Ganadería en el plazo de seis meses, contado igualmente a partir de la publicación del fallo del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», tres ejemplares del proyecto definitivo de la industria, para la remisión de uno de ellos a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Tres. El proyecto definitivo será aprobado, si procediera, por Orden de este Ministerio a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias señalándose el plazo correspondiente para la terminación de las obras e instalaciones.

Sexto.—Uno. La aprobación del proyecto definitivo supondrá automáticamente la autorización e inscripción provisionales de la industria en el Registro de Industrias Lácteas de este Ministerio, a efectos de lo dispuesto en el Decreto 899/1963, de 25 de abril, y Orden de 30 de mayo de 1963, que se transformarán en definitivas al extenderse el acta de comprobación y la autorización de funcionamiento.

Dos. En lo que respecta a la venta de leche higienizada, la industria deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre.

Séptimo.—Las anteriores bases constituyen ley del concurso, y su incumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 31 de julio de 1969 por la que se anuncia convocatoria para cubrir cincuenta y tres plazas de Cazadores Paracaidistas del Ejército del Aire.

De acuerdo con las necesidades del Ejército del Aire se anuncia convocatoria para un curso de formación de Cazadores Paracaidistas.

Artículo 1.º Podrá concurrir el personal que reúna las condiciones siguientes:

Ser español o nacionalizado.

Cumplir, como mínimo, dieciocho años en el ingreso y no haber pasado su reemplazo a la fase de distribución del contingente obligatorio.

Ser soltero o viudo sin hijos.

Acreditar buena conducta.

Tener autorización, si no está emancipado, de quien ejerza sobre él la patria potestad o la tutela.

No encontrarse en la fecha fijada para la incorporación matriculado, alistado o prestando servicio activo en otro Ejército.

Comprometerse a servir en filas por un período de dos años, en caso de ser admitido.

Haber completado los estudios de Enseñanza Primaria.

Suscribir de puño y letra la instancia, cuyo modelo se publica con la presente Orden.

Art. 2.º El número de plazas a cubrir será de cincuenta y tres.

Art. 3.º El curso se desarrollará en la Escuela Militar de Paracaidistas «Méndez Parada», en la Base Aérea de Alcantarilla (Murcia), y dará comienzo en el mes de septiembre próximo.

Art. 4.º Los que sean admitidos y superen el curso quedarán destinados en la citada Escuela o en la Unidad de Zapadores Paracaidistas, en la mencionada Base Aérea de Alcantarilla.

Art. 5.º El viaje de los aspirantes, tanto de ida como de regreso, será por cuenta del Estado, siempre que éste sea por ferrocarril o vía marítima, dentro del territorio nacional, para lo cual serán pasaportados los militares por las autoridades aéreas competentes, y los paisanos, por la Dirección de la Escuela, la cual comunicará a cada uno de ellos la fecha en que han de hacer su presentación.

Art. 6.º El reconocimiento médico inicial se efectuará en el Centro de Investigación de Medicina Aeronáutica (Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria), en Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial número 578/69 («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 35), para lo cual los solicitantes serán pasaportados por la Escuela, la que les reclamará y enviará al mismo tiempo que el pasaporte la cantidad que diariamente corresponda por los días de viaje y un día de estancia en Madrid, a fin de que se trasladen desde los lugares de su residencia y regresó a sus domicilios.

Una vez la Escuela conozca el resultado del reconocimiento médico, ordenará la incorporación a la misma de los aspirantes que hayan resultado «Aptos» para realizar una prueba física, consistente en ejercicios de velocidad, potencia, saltos de altura y longitud y trepa, iniciándose a continuación el curso con los que superen estas pruebas hasta cubrir el número de plazas convocadas. Este viaje también será por cuenta del Estado.

Art. 7.º Acompañando a la instancia de solicitud deberán presentar los siguientes documentos:

a) Certificado de acta de nacimiento, legalizado si el interesado no pertenece al Distrito Notarial de Valencia.

b) Consentimiento paterno expedido ante el Juez municipal o Notario. En el supuesto de estar emancipado, certificado acreditativo de ello.

c) Certificado de estudios primarios como mínimo.

d) Tres fotografías iguales, tamaño carnet, de frente y descubierta, con el nombre y apellidos al respaldo de cada una.

Art. 8.º En el momento de su filiación, los interesados presentarán los siguientes documentos:

a) Certificado de buena conducta.

b) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos, expedido por el Juzgado Municipal.

c) Certificado de alistamiento si está dentro del año del mismo, pero siempre que su reemplazo del servicio obligatorio no haya entrado en Caja.

d) Documento nacional de identidad o el resguardo acreditativo de haberlo solicitado.

Art. 9.º Tanto la instancia de solicitud como la documentación correspondiente deberán ser reintegradas en la forma reglamentaria.

Art. 10. Se dará preferencia en la admisión a los solicitantes que posean idiomas y estudios.

Art. 11. El plazo de admisión de instancias terminará el día 25 de agosto próximo.

Art. 12. De acuerdo con lo que determina la Orden ministerial número 1391/1968, de 14 de junio («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 73), el personal que sea seleccionado para realizar este curso, durante su permanencia como alumno de la Escuela Militar de Paracaidistas y mientras dure el período de vuelos y saltos tendrá derecho a percibir una gratificación en la cuantía de 300 pesetas mensuales.

También percibirá una prima de 2.000 pesetas a la obtención del título de Cazador Paracaidista y firma del compro-

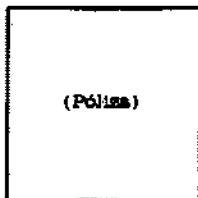
miso de enganche de dos años, con arreglo a lo que determina la Orden ministerial número 206/1969, de 30 de enero («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 14).

Art. 13. Las instancias de los militares serán cursadas por conducto reglamentario y dirigidas directamente por los Jefes de Cuerpo al señor Coronel Jefe de la Escuela Militar de Paracaidistas «Méndez Parada». Los paisanos las enviarán a la misma autoridad.

Madrid, 31 de julio de 1969.

LACALLE

MODELO DE INSTANCIA



.....  
(Primer apellido)

.....  
(Nombre)

.....  
(Segundo apellido)

De ..... años de edad, perteneciente al reemplazo de ....., natural de ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle o plaza ....., número ....., piso ..... de profesión .....

Desea sentar plaza como soldado paracaidista voluntario, comprometiéndose a servir por el plazo de dos años con premio, con arreglo a las instrucciones señaladas en la legislación vigente.

Se adjunta a la presente instancia la documentación reglamentaria, comprometiéndose a presentar en el momento de ser llamado a filiación los restantes documentos que se exigen.

..... de ..... de 19.....

Sr. Coronel Jefe de la Escuela Militar de Paracaidistas «Méndez Parada». ALCANTARILLA (Murcia).

MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 33 (artículos de porcelana, vidrio y cristal).*

La Dirección General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1969, ha resuelto abrir el cupo global número 33 (artículos de porcelana, vidrio y cristal).

Partidas arancelarias:

- 89.11 B
- 89.12 B
- 89.13
- Ex. 70.13 B-1

con arreglo a las siguientes normas:

El cupo se abre por cantidad no inferior a 15.400.000 pesetas (quince millones cuatrocientas mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globaliza-

das, que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 1 de septiembre de 1969 al 30 de septiembre de 1969, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras. Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud, se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.